

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'50
Por un año	24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

2331

Para la fijación de las indemnizaciones que percibe el personal de los diversos servicios de Montes, Pesca y Casa, así como para la distribución de las mismas entre los funcionarios facultativos, técnicos y auxiliares y aun de Guardería que, dentro de sus respectivas atribuciones, inspeccionan, proyectan, ejecutan y vigilan aquéllos, han venido rigiendo diversas Ordenes de muy distintas épocas, que respondiendo a criterios diversos y a circunstancias de momento, habían forzosamente de adolecer de varios graves defectos, entre los que merecen ser destacados la falta de claridad de unas, el desconocimiento u olvido en otras de ciertos derechos de personal modesto, que en todo caso deben considerarse y ser deslindados y reconocidos si son legítimos; el haber quedado alguna, como en la Orden de 5 de febrero de 1909 coure, en visible desacuerdo con las exigencias que la rápida, puntual y minuciosa inspección de los aprovechamientos por subasta imponen y con el considerable incremento que el coste de la vida y los precios todos han experimentado en los veintidós años transcurridos desde aquella fecha, y sobre todo, y muy en primer término, de una falta absoluta en algunos casos de enlace entre las disposiciones existentes, que es de verdadera conveniencia y oportunidad agrupar debidamente coordinadas en una sola disposición.

Atendiendo a esta sentida necesidad de unificar tan diversos preceptos con un criterio general aplicable a todos los servicios que dependen de esa Dirección general, haciendo a la vez que la cuantía de ciertas indemnizaciones responda verdaderamente a la clase e intensidad del trabajo que se ve obligado a realizar el personal de Montes cuando practica determinados servicios especiales, y estimando asimismo la alta conveniencia de establecer en la distribución de toda clase de indemnizaciones normas claras que, basadas en un criterio de equidad, hagan extensiva la participación en ellas hasta a aquéllos que dentro de los servicios realizan las más modestas funciones, este Ministerio, teniendo en cuenta todas las anteriores consideraciones, ha acordado:

Artículo 1.º Las indemnizaciones que ha de percibir el personal de los servicios forestales como consecuencia de los gastos extraordinarios a que le

obliga la realización de trabajos fuera de su residencia normal, así como por el exceso de ésta o su especialización facultativa, serán fijadas y distribuidas con sujeción a las normas que se establecen en la presente disposición.

Artículo 2.º La cuantía de las indemnizaciones anteriores por los trabajos que lleva consigo el plantamiento, dirección y fiscalización de los aprovechamientos por tasación o subasta y las mejoras que sean debidamente autorizadas en los montes dependientes de este Ministerio se ajustarán a las tarifas que después se insertan, incluyendo su total importe para cada caso, en la tasación que debe acompañar a los pliegos de condiciones que rijan para la adjudicación de los primeros o en el presupuesto de ejecución de las segundas, ingresándose por los adjudicatarios o contratistas y directamente cuando el servicio se realice por administración en la Habilitación del distrito o división correspondiente, para su distribución conforme a las normas que se establecen en el artículo 6.º

Artículo 3.º También por los trabajos de la misma índole en los servicios hidrológico-forestal, repoblaciones de todas clases, ordenaciones, revisiones, deslindes y señalamiento de zonas, anejamientos, viveros y sequerías, catálogos, caminos y casas, labores culturales, ocupaciones y roturaciones, incendios y plagas, pastizales, servicio piscícola, etc., será incluido en los presupuestos que para la ejecución de los servicios, obras o trabajos deben ser aprobados por la Superioridad el importe de las indemnizaciones, deducido de la tarifa correspondiente, ingresándose en las Habilitaciones en la misma forma y con el propio fin señalados en el artículo anterior.

Artículo 4.º Para los servicios forestales oficiales no incluidos en los artículos anteriores, la indemnización por el trabajo que el personal realice fuera de su residencia seguirá consistiendo en un dieta de 30 pesetas para los Inspectores, 22'50 para los Ingenieros Jefes y subalternos y 15 pesetas para los Ayudantes por cada día que permanezcan fuera de su residencia oficial.

Artículo 5.º Los gastos de movimiento en todos los casos que determinan los artículos anteriores, se abonarán con cargo a los créditos al efecto consignados en el presupuesto de este Ministerio. Comprendiendo los de viaje por carretera, ferrocarril o vía marítima, calculados con arreglo a las tarifas oficiales del servicio público cuando lo haya, y cuando éste no exista o casos especiales lo aconsejen, podrán alquilarse automóviles ordinarios previa

autorización del Jefe del servicio; el alquiler y manutención de caballos para el acceso y recorrido en los montes fijados a razón de 15 pesetas diarias y los de bagajero para la conducción y transporte de útiles, aparatos y efectos determinados a razón de 15 pesetas por día en que el personal precise utilizar aquél.

Artículo 6.º Del total de las indemnizaciones que señalan los artículos 2.º y 3.º corresponderá el 10 por 100 como actualmente al personal de Guardería forestal, el 70 por 100 al facultativo y auxiliar encargado de la Jefatura, dirección y ejecución de los servicios y el 20 por 100 restante al que tiene a su cargo la inspección de éstos y su coordinación, la confrontación y comprobación de proyectos y planos y la experimentación.

Artículo 7.º La parte correspondiente al personal de Guardería se distribuirá repartiendo el importe total que le corresponda en cada dependencia en razón de los números 7, 6 y 5 entre Guarda mayor, Sobreguarda y Guarda.

Cuando un funcionario del Cuerpo de Guardería realice una operación de las que sólo por delegación puedan reglamentariamente encomendarse, percibirá el 70 por 100 de su importe, reservándose el 10 por 100 para el personal facultativo de la Jefatura y el 20 por 100 para los servicios de inspección a que se refiere el artículo 6.º

Si la operación la realiza un Guarda mayor y un Sobreguarda o éste o aquél y un Guarda, la distribución del 70 por 100 se hará a razón de 3 a 2, y si intervinieran los de las tres categorías, el reparto se hará a razón de 4, 3 y 2.

La distribución correspondiente al personal facultativo y auxiliar de cada división o distrito se hará repartiendo el 70 por 100 de la totalidad anual ingresada en la Habilitación por razón de los conceptos a que se refieren los artículos 2.º y 3.º entre el Ingeniero Jefe, Ingenieros de Sección y Ayudantes de modo que lo percibido individualmente en cada de estos tres cargos esté en la misma proporción que los respectivos números 4, 3 y 2.

Finalmente, el 20 por 100 destinado al personal que se especifica en el último lugar del artículo 6.º se ingresará por las Habilitaciones de los distritos y divisiones en la Habilitación general correspondiente a dicho personal para distribuirlo entre todo él, guardando las mismas relaciones que los números 5, 4, 3 y 2, en lo respectivamente percibido por cada Inspector Jefe de Sección o Director de servicio, por cada Ingeniero Jefe perteneciente a estos servi-

cios, por cada Ingeniero subalterno y por cada Ayudante de los mismos.

Consecuencia obligada de esta forma de distribuir la remuneración es la equivalente en el reparto de trabajo, y de ello cuidarán especialmente los Ingenieros Jefes.

Artículo 8.º Cuando por este Ministerio o esa Dirección sea especialmente designado el personal que ha de realizar un determinado servicio, serán al propio tiempo señaladas las indemnizaciones que debe percibir, así como su distribución.

Artículo 9.º Las tarifas a que los artículos anteriores se refieren, serán las siguientes:

A. *Aprovechamientos de maderas.*—Para los señalamientos, a razón cada metro cúbico, de 0'60 pesetas los 50 primeros, 0'40 los 150 siguientes y de 0'25 pesetas los restantes. Para las contadas en blanco el 50 por 100 del importe del señalamiento y para los reconocimientos finales el 75 por 100 del mismo.

B. *Aprovechamientos de resina y corcho.*—Para los señalamientos, a razón cada árbol de 0'04 pesetas los 10.000 primeros y 0'025 los restantes. Para reconocimientos de campaña el 75 por 100 del señalamiento, de ruedos el 50 por 100, finales de resinas el importe del señalamiento y de corcho éste aumentado en 1/3.

C. *Aprovechamientos de leñas.*—Para los señalamientos, a razón cada estéreo de 0'15 pesetas los 500 primeros y de 0'10 pesetas los restantes. Para los reconocimientos finales el 75 por 100 del señalamiento.

D. *Aprovechamiento de pastos y ramos.*—Para los reconocimientos anuales, a razón cada hectárea de 0'20 pesetas los 500 primeros y de 0'13 pesetas los restantes.

E. *Aprovechamientos de frutos y semillas.*—Para los reconocimientos anuales, a razón cada hectolitro de 0'20 pesetas los 200 primeros y de 0'13 pesetas los restantes.

F. *Aprovechamientos de esparto, palmito y otras plantas industriales.*—Para los reconocimientos anuales, a razón cada quintal de 0'10 pesetas los 1.000 primeros y de 0'06 los restantes.

G. *Aprovechamientos y ocupaciones agroforestales del suelo.*—Para la demarcación o señalamiento del terreno a razón cada hectárea de cinco pesetas las 20 primeras y de 3'30 las restantes. Para inspección anual del disfrute el 10 por 100 del canon o renta anual fijada en los pliegos de condiciones.

H. *Aprovechamientos y arrendamientos de pesca y caza.*—Para su inspección anual el 10 por 100 del canon

o renta que fijen los pliegos de condiciones.

I. *Entregas de toda clase de aprovechamientos.*—El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

J. *Catalogación de montes.*—Para el reconocimiento y estudio del terreno preciso a la catalogación de precios forestales y formación del mapa forestal a razón de 0'20 pesetas por cada hectárea las 1.000 primeras y de 0'05 las restantes en cada uno.

K. *Deslindes y amojonamientos.*—Para el apeo y levantamiento topográfico de deslindes a razón de 41'50 pesetas kilómetro. Para el replanteo de los amojonamientos a razón de 16 pesetas kilómetro y por la inspección y recepción de las obras de los mismos el 10 por 100 del presupuesto de su ejecución.

En los deslindes, el importe de las indemnizaciones se añadirá el 1'50 por 100 del mismo que por el estudio e informe de la documentación corresponda expresamente a los Abogados del Estado.

L. *Proyectos de ordenación y revisiones.*—Para todos los trabajos y estudios precisos hasta ultimar los proyectos de ordenación a razón de siete pesetas por hectárea, teniendo en cuenta que en las superficies rasas se les debe aplicar los tipos de repoblación. Para revisiones el 75 por 100 de esta misma tarifa.

M. *Proyectos de repoblación de montes y pastizales.*—Para todos los trabajos y estudios precisos para ultimar los proyectos a razón de tres pesetas por hectárea hasta 4.000 hectáreas y en adelante a 1'50 pesetas por hectárea de exceso.

En los proyectos de corrección de torrentes y aludes se destinará a su estudio y redacción el 5 por 100 del valor de las obras conforme a presupuesto aprobado.

N. *Proyectos de caminos y otros medios de saca forestales.*—Para los estudios y trabajos necesarios para ultimar los proyectos el 2'50 por 100 en caminos con afirmado y el 10 por 100 en las demás vías de saca de carácter forestal del coste en que se presupuesta su ejecución.

O. *Ejecución de mejoras y proyectos de todas clases y extinción de plagas.*—Para la dirección e inspección de las obras y trabajos de cada proyecto, en propuestas hasta 100.000 pesetas, el 10 por 100; de 100.000 a 200.000, el 7 por 100 sobre las 10.000 pesetas importe de las 100.000 primeras; de 200.000 en adelante, el 6 por 100 en la misma forma, y de 500.000 en adelante, el 5 por 100; de las que pasen de 100.000, se cobrará el 10 por 100 siempre.

P. *Valoraciones de montes o terrenos adquiridos por convenio con sus propietarios para la formación del patrimonio forestal del Estado.*—Las indemnizaciones que por estos trabajos se perciban se ingresarán en las Habilitaciones de las dependencias que realicen el servicio y se calcularán por las tarifas siguientes:

a) Si la superficie objeto de la adquisición no excede de 10 hectáreas, a razón cada una de 28 pesetas si el número de fincas que integran aquella no excede de 5; de 29 pesetas si pasa de 5, no excediendo de 20; de 30 pesetas si

pasa de 20, sin exceder de 50, y de 31 pesetas cuando exceda de 50.

b) Si la superficie pasa de 10 hectáreas, sin exceder de 50, al importe deducido por el apartado anterior para los 10 primeros, se añadirá el correspondiente a las de exceso, reduciendo, respectivamente, los cuatro tipos del mismo a 20, 21, 22 y 23 pesetas.

c) Si la superficie pasa de 50 hectáreas, sin exceder de 100, al importe de las 50 primeras, según los apartados anteriores, se añadirá el de exceso, reduciendo los tipos a 13, 14, 15 y 16 pesetas.

d) Si la superficie pasa de 100 hectáreas, sin exceder de 500, al importe de las 100 primeras, según los apartados anteriores, se añadirá el del exceso, reduciendo los tipos del mismo a 7, 8, 9 y 10 pesetas.

e) Si la superficie excede de 500 hectáreas, al importe correspondiente a éstas por los apartados anteriores se añadirá el del exceso, reduciendo los tipos a 2, 3, 4 y 5 pesetas.

Artículo 10. La indemnización que corresponda a los Inspectores, Ingenieros y Ayudantes de los servicios centrales, en virtud de lo dispuesto en estas instrucciones, no podrá ser en ningún caso superior al promedio de lo que perciban los de igual categoría de los servicios forestales provinciales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de julio de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta 10 julio 1932)

ORDEN

2407

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Nicasio Navascués y varios señores Ingenieros pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros Industriales del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, solicitando autorización para actuar en la formación de un Comité, formado con carácter interino, con el fin de que independientemente del auxilio que el Estado presta a sus funcionarios en forma de jubilación y Clases pasivas, lleguen a formar una Mutualidad por todos los compañeros, que no solo tienda a socorrer y auxiliar un caso de muerte o invalidez en el ejercicio de la profesión, sino a enlazar intensamente aquéllos que ya lo están por tener una misma profesión y servir dentro del mismo Cuerpo al Estado, asimismo solicitan la necesaria autorización para que puedan asistir a la Asamblea, convocada con tal motivo para los días 8 y 9 del corriente mes, los señores Jefes e Ingenieros de las Jefaturas de Madrid y provincias.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar se autorice a los señores Ingenieros, Jefes y Subalternos de las Jefaturas de Industria para trasladarse a Madrid y asistir a la Asamblea que se celebrará los días 8 y 9 del corriente mes, siempre que los servicios queden convenientemente atendidos, y que para conocimiento general se publique este acuerdo en la «Gaceta de Madrid».—P. D., A. Arlandis.

Señores Ingenieros Jefes de Industria de todas las provincias.

(Gaceta 5 octubre 1932)

ORDEN CIRCULAR

2392

Excmo. Sr.: La ley de Bases de 7 de diciembre de 1931, ordena, entre sus preceptos, que por los funcionarios que dependen de la Dirección general de Ganadería, se confeccione una estadística comprensiva de las especies de animales domésticos que existen en el territorio nacional y de sus productos principales.

En cumplimiento de dicha ley se ha acordado la confección de la citada estadística y por la Dirección general de Ganadería se han remitido a los funcionarios que de ella dependen los impresos e instrucciones precisas.

El trabajo que se va a practicar es penoso para los funcionarios que lo han de ejecutar y precisa que se dé el mayor número de facilidades por las autoridades y toda clase de funcionarios, ya que esta estadística es precisa al Gobierno de la República para fomentar una de las principales riquezas nacionales.

Los señores Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta disposición por las autoridades y funcionarios que de ellos dependen, y los Alcaldes pondrán a la disposición del personal veterinario los medios materiales que sean justos para el cumplimiento de su misión, especialmente los de locomoción y personal auxiliar en sus respectivos términos municipales, cuidando que no se pongan obstáculos por los propietarios de animales o sus representantes.

Madrid, 19 de septiembre de 1932.—Marcelino Domingo.

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta 20 septiembre 1932)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

2386

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Logroño.

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: Don Jesús Sáenz de Valluerca, don Carlos Gascuñana y don Hilario Ortiz de Lanzagorta.

Vocales suplentes: Don Javier Adarraga, don Pedro Barrenegoa y don Manuel Sáiz Marco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 4 octubre 1932)

Ministerio de Marina

ORDEN CIRCULAR

2315

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal y lo informado por el Estado Mayor de la Armada, ha tenido a bien disponer se anuncie una convocatoria para cubrir, mediante libre oposición, veinticinco plazas de aprendices electricistas y veinte de aprendices torpedistas, con arreglo a las bases y programas que se expresan a continuación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 1932.—Giral.

Señores...

Bases y programas para la convocatoria de aprendices torpedistas y electricistas.

1.ª Para tomar parte en esta convocatoria se necesita reunir los requisitos siguientes:

a) Ser ciudadano español.
b) Haber cumplido los dieciocho años de edad y no los veinticinco antes del día de la fecha señalada para empezar los exámenes.

c) Tener la aptitud física con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para la marinería.

d) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos y ser de buena vida y costumbres.

e) Haber trabajado con aprovechamiento dos años, cuando menos, como operario en talleres mecánicos, de electricidad, centrales eléctricas, etc., del Estado o de particulares acreditados a juicio de este Ministerio.

También serán admitidos los cabos y marineros electricistas-torpedistas y los marineros especialistas electricistas de la Armada, cualquiera que sea su antigüedad y no excedan de los treinta años de edad.

2.ª Los que deseen tomar parte en esta convocatoria lo solicitarán en instancia dirigida al Ministro de Marina, formulada en papel sellado de clase octava y escritas de puño y letra por los interesados. En ella harán constar de una manera expresa la especialidad que eligen, es decir, si desean cubrir plaza de Torpedista o de Electricista, entendido que, una vez entregada la instancia, no podrá pedir cambio de especialidad. Estas instancias, acompañadas de los documentos que se expresan a continuación, se presentarán en las Jefaturas de Estado Mayor de las Bases Navales principales de Ferrol, Cádiz y Cartagena y en el Registro Central de este Ministerio.

Los que estén prestando servicio activo en la Armada o en el Ejército dirigirán sus instancias en la misma forma, las cuales serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio.

Las instancias deberán indicar la Base Naval en que se desea prestar examen. En caso contrario se entenderá como tal, la que curse la instancia, y con respecto a las presentadas en Madrid,

la que se elija por este Ministerio.

3.^a A las instancias deberán acompañar los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro Civil, debidamente legalizada y legitimada, si procede.

b) Cédula personal, que se devolverá al interesado después de hacer la correspondiente anotación.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal del lugar de residencia.

d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativo de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

Estos dos últimos documentos deberán tener fecha posterior a esta convocatoria. Los que pertenezcan a la Armada o al Ejército sustituirán estos certificados con la hoja historial de sus servicios conceptuada.

El personal auxiliar de servicios técnicos de la Armada acompañará además certificado de conducta expedido por el Jefe del Ramo a que pertenezcan.

e) Certificado que demuestre la condición que exige el inciso e) de la base primera, expedido por el Jefe de los talleres particulares en que hubiese trabajado, visado por la Autoridad de Marina o Municipal correspondiente, o informado, a ser posible, con las noticias que tenga respecto a la importancia del taller, o por el Jefe técnico de los talleres del Estado, en el caso de trabajar en éstos.

Las Jefaturas de Estado Mayor de las Bases Navales no admitirán ninguna solicitud que no sea presentada con todos los documentos y requisitos prevenidos, ni menos las darán curso. A medida que vayan recibiendo instancias, se irán cursando a este Ministerio, para su revisión por el Negociado correspondiente.

4.^a El plazo de admisión de instancias terminará el día 31 de octubre próximo en cada una de las dependencias citadas, no admitiéndose bajo ningún concepto las que se presenten fuera de dicha fecha.

Al día siguiente, los Vicealmirantes Jefes de las Bases Navales principales darán cuenta por telégrafo del número de solicitudes que se hayan cursado por cada una de ellas.

5.^a Quince días antes del comienzo de los exámenes se publicará en el «Diario Oficial» de este Ministerio, relación de todos los opositores admitidos y de aquéllos que hubieran sido excluidos de la oposición, expresando los motivos que se opongan a la admisión.

Las Jefaturas de Estado Mayor de las Bases Navales principales darán cuenta de ello a los opositores que hubieran presentado en ellas sus instancias, y lo mismo hará este Ministerio con respecto a las que hubiesen presentado en él, así como también se les comunicará la fecha en que habrán de sufrir el reconocimiento médico y exámenes sucesivos y el local donde éstos habrán de celebrarse.

6.^a Los exámenes se verificarán en las Bases Navales de Cartagena, Ferrol y Cádiz, por este orden, y en los locales que oportunamente se designarán, dando comienzo a los tres meses del anuncio de esta convocatoria en el «Diario Oficial» de este Ministerio.

7.^a Antes de comenzar los exámenes en cada una de las Bases Navales citadas, los opositores serán reconocidos por una Junta de dos Médicos de la Armada, designados por los Vicealmirantes Jefes de las mismas. Este reconocimiento se efectuará con la antelación suficiente para que esté terminado el día de constituirse el Tribunal.

8.^a Los opositores que resulten útiles abonarán, en concepto de derechos de matrícula, la cantidad de 30 pesetas. Están exceptuados del pago de estos derechos los individuos de marinería y de tropa en servicio activo, los huérfanos de militar o de marino y los que tengan reconocido el derecho a examen de suficiencia.

9.^a El orden en que los opositores han de sufrir examen se determinará por sorteo.

10. Los exámenes se celebrarán con arreglo al programa adjunto, que servirá para el ingreso en ambas especialidades. Los ejercicios serán los mismos para aprendices torpedistas que para electricistas, debiendo sólo tenerse en cuenta la especialidad solicitada al hacer la clasificación de los aprobados, como se dirá más adelante.

Los candidatos desaprobados en cualquiera de los ejercicios parciales que comprenden los exámenes de oposición no podrán seguir tomando parte en los demás.

11. Los exámenes primeros serán los de ejecución de trabajos prácticos.

A continuación se verificarán los tres ejercicios teóricos siguientes:

Aritmética y Algebra.

Geometría.

Física.

Los dos primeros ejercicios se harán simultáneamente por todos los opositores en el número mínimo de grupos que permita el local disponible, siendo iguales para cada tanda. Consistirán en la ejecución escrita de los ejercicios que el Tribunal prefije con arreglo a los temas que forman el programa. El tercer ejercicio será oral.

Los trabajos prácticos se designarán por el Tribunal de entre los que figuran en el programa y serán los mismos para todos los candidatos, pudiendo formarse grupos para el examen con arreglo a los elementos de taller y trabajo de que se disponga, a fin de que unos verifiquen su ejercicio a tiempo que otros verifiquen los demás. Estos grupos no serán numerosos para que se pueda vigilar bien el trabajo.

12. Las plazas sacadas a oposición se cubrirán en la forma siguiente:

Al finalizar los exámenes en cada Base naval, todos los opositores aprobados serán relacionados por el orden de censuras obtenidas. En una segunda relación se expresarán ya separados

y por orden también de calificación los que hayan de cubrir plaza de aprendiz torpedista y los que hayan de cubrir la de electricistas, teniendo en cuenta para ello la especialidad que hayan elegido.

Al terminar los exámenes en la última de las mencionadas Bases navales, siguiendo el procedimiento indicado, remitirá a este Ministerio propuestas separadas de los opositores que hayan de cubrir las plazas de aprendices sacadas a oposición, clasificados por el orden total de censuras obtenidas.

Los opositores que tengan reconocido el derecho a examen de suficiencia figurarán en dicha propuesta en el lugar que por sus concepciones les corresponda. Únicamente aquellos que no obtuvieran nota bastante alta para ocupar plaza serán admitidos fuera de concurso, siempre que hayan conseguido, por lo menos, la puntuación mínima necesaria para aprobar.

13. Si como consecuencia de estos exámenes quedasen algunos opositores aprobados sin plaza en una especialidad y quedasen algunas plazas sin cubrir en la otra, podrán por excepción cubrirse éstas con los excedentes de la otra que tengan más puntuación, pero sin que puedan cubrirse nunca más plazas que las convocadas, debiendo quedar sin curso toda petición de ampliación de plazas.

14. Aprobadas que sean las propuestas de que habla la regla 12, por este Ministerio se nombrarán aprendices electricistas y torpedistas a los opositores que figuren en las mismas, dándose cuenta de este nombramiento a las Bases Navales principales para que lo pongan en conocimiento de los interesados, indicándoles la fecha en que habrán de hacer su presentación en la Escuela de Electricistas de San Fernando.

15. Ingresados en la Escuela harán los aprendices dos cursos de un año de duración cada uno, haciéndolo ya con completa separación los aprendices torpedistas de los electricistas, los cuales seguirán los planes de estudios y prácticas que se fije por la Superioridad.

Aprobados estos dos cursos, los aprendices serán nombrados Auxiliares segundos de Torpedos y Electricidad, ingresando en los Cuerpos Auxiliares respectivos y siguiendo las mismas vicisitudes que éstos.

16. Las oposiciones se considerarán terminadas con la Orden ministerial que nombra aprendices a los opositores aprobados y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquella en cualquier sentido que fuese.

17. Los programas de examen serán los siguientes:

TRABAJOS PRÁCTICOS

Trabajos de ajuste, bien a la lima o al torno, de varias piezas acotadas según croquis.

Forjar de antemano estas piezas si el material lo permite.

Soldar tubos de cobre y latón en platillos y en injertos.

Manejo práctico del torno.

Conocimiento de los diferentes metales.

Trabajos en líneas de conducción de energía eléctrica.

ARITMÉTICA

Definiciones preliminares.— Numeración hablada y escrita.— Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.— Operaciones con los quebrados y decimales.— Potencias y raíces.— Raíz cuadrada.— Sistema métrico decimal.— Razones y proporciones.— Regla de tres simple y compuesta.— Regla de interés, repartimientos proporcionales y regla de compañía.— Reglas de aligación.— Problemas de aplicación.— Nociones de Algebra.— Ecuaciones de primer grado con una o varias incógnitas.

GEOMETRÍA

Definiciones de líneas, ángulos y triángulos.— Polígonos en general.— Circunferencia.— Arcos y cuerdas.— Tangentes.— Medidas de los ángulos. Polígonos regulares.— Áreas de las figuras planas.— Poliedros.— Definiciones.— Poliedros regulares.— Definiciones de paralelepípedo, prismas, pirámides y tronco de ídem. Reglas prácticas para determinar el volumen de estos poliedros.— Cuerpos redondos.— Definiciones de los tres cuerpos redondos y reglas prácticas para determinar sus áreas y volúmenes.

FÍSICA

Peso del aire.— Presión de la atmósfera por centímetro cuadrado.— Energía.— Fuerza.— Trabajo.— Potencia.— Velocidad.— Aceleración.— Gravedad.— Luz.— Descripción y uso del manómetro y termómetro.— Dilatación y contracción de los metales.

(Gaceta 28 septiembre 1932)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
2316

Relación de los aspirantes al concurso-oposición para proveer 21 plazas de Enfermeras Visitadoras de los Centros secundarios de Higiene rural y estado en que se encuentra sus documentaciones.

Número 1.—Doña Felipa Ibarra del Molino. Completa.

2.—Doña Petra Justa Domínguez Calvo. Completa.

3.—Doña Aurora Ladero Sánchez. Completa.

4.—Doña Concepción Izquierdo Espejo. Completa.

5.—Doña Carlota Blasco Barriga. Completa.

6.—Doña María Fuencisla García García. Completa.

7.—Doña Gertrudis Juliana Díaz Moreno. Completa.

8.—Doña Saturnina María Antonia Ortega Pérez. Completa.

9.—Doña Mercedes Aguado Alvarez. Completa.

10.—Doña Petra Luján Salcedo. Completa.

11.—Doña Elena Sánchez Cالدسو. Completa.

- 12.—Doña Isabel Virosta Clemente. Falta título.
- 13.—Doña Milagros Valero Cano. Completa.
- 14.—Doña Isaura López García. Completa.
- 15.—Doña María Ortiz de Landázuri y Rodríguez. Completa.
- 16.—Doña Elvira Iglesias Pozo. Completa.
- 17.—Doña Ramona Nieto y Ucero. Completa.
- 18.—Doña Victoria Mazas González. Falta título.
- 19.—Doña Cayetana Bravo Moreno. Completa.
- 20.—Doña Antonia Sánchez Peña. Completa.
- 21.—Doña Juliana Vegazo Rodríguez. Completa.
- 22.—Doña Gloria Griñón Hernández. Completa.
- 23.—Doña Concepción Cid García. Completa.
- 24.—Doña Natividad Cabrera Rojo. Completa.
- 25.—Doña Julia Pérez Martín. Completa.
- 26.—Doña Belén Álvarez Rodríguez. Completa.
- 27.—Doña Juana Márquez García. Completa.
- 28.—Doña Elvira García Aymat. Completa.
- 29.—Doña Soledad García y García. Completa.
- 30.—Doña Josefa Pérez Sánchez. Completa.
- 31.—Doña Florentina Castellano Roldán. Completa.
- 32.—Doña María Simona Didier Prieto. Completa.
- 33.—Doña Consuelo Flórez Llamas. Completa.
- 34.—Doña Victoriana García Martín. Completa.
- 35.—Doña Antonia Martín Martín. Falta título.
- 36.—Doña Asunción de Hoyos Fernández. Falta Penales.
- 37.—Doña María Luisa Alvarado Medina. Falta Penales.
- 38.—Doña Albina Saborido Conde. Completa.
- 39.—Doña Jesusa de la Guerra Sánchez. Falta certificado de aptitud física y partida de nacimiento.
- 40.—Doña Teresa Martín Fernández. Sin documentos.
- 41.—Doña Concepción Ortiz González. Sin documentos.
- 42.—Doña Soledad García. Completa.
- 43.—Doña Marcelina Rodríguez Luque. Sin documentos.
- 44.—Doña Victoria Román Hernández. Sin documentos.
- 45.—Doña María Dolores Ferrari González. Completa.
- 46.—Doña Nicolasa Yubero Ruiz. Completa.
- 47.—Doña Josefa Caba Trujillo. Completa.
- 48.—Doña Juliana Gómez Díez. Completa.
- 49.—Doña María García Corselas. Falta Penales.
- 50.—Doña Josefa Lencina Muñoz. Completa.
- 51.—Doña Gaudencia Alonso Tijero. Falta título y partida nacimiento.
- 52.—Doña Cristeta Delgado Fernández. Completa.
- 53.—Doña Manuela Riobó Grandal. Completa.

- 54.—Doña Rosario Agudo de la Gloria. Completa.
 - 55.—Doña Pilar Grisolia Agudo. Falta partida de nacimiento y título.
 - 56.—Doña Valentina Mazquiarán Lecea. Completa.
 - 57.—Doña María Luisa Bomati Téllez. Completa.
 - 58.—Doña María de la Presentación Bomati Jarrin. Completa.
 - 59.—Doña María de la Paz Bomati Jarrin. Completa.
 - 60.—Doña María Encarnación García Osuna. Completa.
 - 61.—Doña Ana Pérez Trillo. Completa.
 - 62.—Doña Caridad García del Rea Arroyo. Completa.
 - 63.—Doña Adela Prieto Díez. Completa.
 - 64.—Doña Bernardina Vázquez Álvarez. Completa.
 - 65.—Doña Inés Cortés Núñez. Falta título de Penales y abonar derechos.
 - 66.—Doña María Concepción de Solano y Garrido de Ocampo. Completa.
 - 67.—Doña Francisca Cureses de la Guerga. Sin documentos y sin abonar derechos de examen.
 - 68.—Doña Victoria Maiz San Segundo. Completa.
 - 69.—Doña Carmen Suárez Soto. Completa.
 - 70.—Doña Josefa Ardanuy Ruiz Almodóvar. Falta partida de nacimiento y título.
 - 71.—Doña Regina Tornill Baldellón. Completa.
 - 72.—Doña Matilde Basterra Palacios. Completa.
 - 73.—Doña María Mercedes Buitrón Queipo de Llano. Falta título, certificados de Penales y facultativo y abonar derechos de examen.
- Las aspirantes que tengan incompletas las documentaciones, podrán remitir los documentos que les falten, a la Sección de Personal de esta Dirección general, en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de la presente relación en la «Gaceta», perdiendo derecho al concurso en caso de no efectuarlo.
- Lo que se hace público para general conocimiento.
- Madrid, 21 de septiembre de 1932.—El Director general, M. Pascua.
- (Gaceta 28 septiembre 1932)
- Ministerio de Hacienda**
- DIRECCIÓN GENERAL DE LO CON-
TENCIOSO DEL ESTADO
- Rectificación* 2408
- Habiéndose padecido una errata de imprenta en el párrafo primero, apartado a), del artículo 189 del Reglamento de 16 de julio de 1932, publicado en la Gaceta de 21 del mismo mes, para la aplicación de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 11 de marzo del año actual, se reproduce a continuación de dicho precepto, que dice así:
- «Artículo 189. 1) La distribución de los recursos a que se refiere el artículo anterior se ajustará a las siguientes normas:
- a) A cada uno de los Aboga-

dos del Estado que tengan a su cargo funciones investigadoras o inspectoras del impuesto, sea en la Administración central o en la provincial, podrá asignárseles una remuneración nunca superior al 40 por 100 de su sueldo, dejando de percibirla el funcionario que no obtenga el rendimiento mínimo de trabajo que el Comité determine».

Madrid, 3 de octubre de 1932.—El Director general, V. Casanueva.

(Gaceta 5 octubre 1932)

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, acordó anular la excepción señalada en el artículo 49 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de Cédulas personales, en la clasificación de los contribuyentes solteros mayores de 25 años.

El Real decreto de 4 de noviembre de 1925, aprobando dicha Instrucción, quedó reducido al rango de precepto reglamentario, válido si se conforma con el texto de Leyes votadas en Cortes, por el Decreto de 16 de junio de 1931, convalidado por la

Ley de 15 de septiembre del mismo año; y como la Ley de 28 de junio de 1932, regulando el matrimonio civil, como única forma válida para los ciudadanos españoles, declara suprimido el impedimento señalado en el Código Civil de no poder contraer matrimonio los ordenados *in sacris*, y religiosos profesos, dentro del imperio de esta Ley, no puede haber excepción alguna para los contribuyentes solteros, por razón de su estado cónyuge, ya que no existe causa alguna que les impida contraer matrimonio.

En su consecuencia, los Ayuntamientos de la provincia, remitirán a la mayor brevedad posible, a esta Diputación, relación de todos los contribuyentes profesos en cualquiera Orden religiosa, u ordenados *in sacris* mayores de 25 años, existentes en sus respectivos Municipios, consignando el número que figura en el Padrón, a fin de clasificarles con el recargo correspondiente, ya que las remitidas con anterioridad a esta fecha sin recargo, se anularán causando baja, y expedirán otras, con el recargo de soltería, si por cualquiera otra causa, que la señalada, no están exentos del impuesto del referido recargo.

Logroño, 6 de octubre de 1932.—El Vicepresidente, José Olañaga.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Comisión Gestora de la Exema. Diputación

Esta Corporación en sesión celebrada el día de ayer y de conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales aplicable a estos contratos, acordó publicar los artículos de suministros con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia y servicios de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia, que han de sacarse a subasta para el próximo año 1933, con expresión del consumo que se calcula necesario y precios que han de servir de base para los mismos.

Artículos y servicios	Consumo calculado durante el año	Precio de cada unidad — Pesetas
Carne de cabón 1.ª, sin hueso	3.000 kilogramos	4'60
Id. 2.ª, Id.	10.000 Id.	3'60
Harina	650 sacos de 100 kgs. con envase	57
Huevos	8 000 docenas para el Hospital	3
	3 600 kgs. para la Beneficencia	4'75
Leche	70.000 litros	0'55
Servicio de Bagajes	Cantón de Alfaro	800
Id. de Id.	Id. de Arnedillo	200
Id. de Id.	Id. de Ausejo	800
Id. de Id.	Id. de Calahorra	800
Id. de Id.	Id. de Cenicero	1.500
Id. de Id.	Id. de Cervera	200
Id. de Id.	Id. de Haro	1.500
Id. de Id.	Id. de Logroño	2.500
Id. de Id.	Id. de Lumberras	400
Id. de Id.	Id. de Nájera	1.000
Id. de Id.	Id. de Santo Domingo	800
Id. de Id.	Id. de Torrecilla de Cameros	350

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que conforme a dicho artículo y en el término de diez días, los que se crean con derecho puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes sobre los precios fijados.

Logroño, 5 de octubre de 1932.—El Vicepresidente, José Olañaga.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

JEFATURA

AGUAS

2308

Examinado el expediente promovido por don José Ignacio Montobbio, como Gerente de la Central de San José S. L., domiciliada en Haro (Logroño) y actual propietario de un aprovechamiento de aguas de 3.500 litros, derivados del río Tirón, en dicho término municipal, en solicitud de que sean modificadas las condiciones de aquella concesión hecha a favor de la Sociedad «Nietos de José Francés» por resolución gubernativa de 31 de julio de 1913, y su ampliación hasta 7.000 litros, con destino a usos industriales, así como el proyecto presentado suscrito en Logroño por el Ingeniero de Caminos don Manuel Santos Saralegui.

Resultando, que anunciada la petición en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de Logroño, solo se presentó proyecto por el peticionario.

Resultando, que pasado a informe de la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro, no se opone dicha entidad a la legalización del aprovechamiento antiguo pero sí a la ampliación de caudal por entender sus técnicos que quedaría seriamente obstaculizada la alimentación de los pantanos de Cuzcurrita, Garganchón y Sajarana, estudiados para la regularización de los aprovechamientos del río Tirón, ya que este río no lleva los 7.000 litros de caudal en la mayor parte del año.

Resultando, que enterado el peticionario de la oposición anterior, manifestó, no obstante, su deseo de que se continuase la tramitación del expediente porque pudiera serle concedida la ampliación solicitada hasta que las obras de regularización proyectadas se lleven a cabo.

Resultando, que abierta la información pública, dentro del tiempo legal se presentó un escrito de reclamación por los hermanos don Leandro y don Alberto Ardanza Angulo, propietarios de dos saltos alimentados por el desagüe de la Central de San José, alarmados de que pueda depender el funcionamiento de sus saltos del manejo de unas compuertas por personal ajeno a su dependencia y pidiendo que se establezca un aliviadero de superficie aguas arriba del Molino de Enmedio, para eliminar del canal que alimenta sus saltos el sobrante en exceso sobre los 3.500 litros por segundo.

Resultando, que dada vista al peticionario de esta reclamación, contesta diciendo está dispuesto a construir el desagüe de exceso de caudal, incluso en la forma de aliviadero de superficie siempre que el exceso de gasto que suponga sobre las compuertas proyectadas lo sufragan los usuarios inferiores, cuyos aprovechamientos manifiesta no están todavía inscritos en el Registro de aguas públicas.

Resultando, que previa confrontación del proyecto por esta División, de lo cual se levantó la correspondiente acta el Ingeniero que la practicó, emitió su in-

forme favorable al otorgamiento de la concesión fijando las condiciones en que puede accederse a ella.

Resultando, que ha informado, el Abogado del Estado, dando su conformidad a la tramitación del expediente y a que se acceda con arreglo a las condiciones técnicas propuestas, a otorgar la concesión.

Considerando, que este expediente se ha tramitado, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias, vigentes y especialmente con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927.

Considerando, que la ampliación de caudal solicitada es desproporcionada con los recursos hidráulicos del río Tirón y que no puede sacrificarse a una utilización que resultaría antieconómica la regularización de los dichos recursos y los de su afluente el Oja o Glera, por lo que solo a título precario puede accederse a su utilización por el peticionario y condicionado al comienzo de las obras reguladoras de los aprovechamientos del Tirón, ya proyectados por el Estado y por la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro.

Considerando, que una vez fijados los caudales de los saltos de don Leandro y don Alberto Ardanza y hecha su inscripción en los Registros de aguas públicas, es justo que la modulación de caudales se efectúe de una manera automática para que el caudal dirigido hacia los saltos de aguas abajo sea el que en su día corresponda a cada uno legalmente.

Considerando, que todos los informes emitidos en este expediente son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando, que según lo dispuesto en el artículo 4.º, número 6 del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927 y Ley de 20 de mayo último corresponde a esta Jefatura otorgar la concesión.

El Ingeniero Jefe que suscribe en uso de las facultades conferidas por la mencionada Ley de 20 de mayo último acuerda acceder a lo solicitado en este expediente con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la S. L. Central San José, usuaria actualmente de la concesión con destino a usos industriales de un caudal de 3.500 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Tirón en Haro otorgada por resolución de 31 de julio de 1913 para ampliar dicho caudal hasta el de siete metros cúbicos por segundo de tiempo, cuando la aportación natural del río lo permita, utilizándolo en el salto de 11'60 metros de desnivel útil y para construir un cauce de desagüe directo al río Tirón de los caudales utilizados en la Central San José en exceso sobre el aprovechado legalmente en los saltos pertenecientes a don Leandro y don Alberto Ardanza.

2.ª La ampliación de caudal a que se refiere la condición anterior se concede a título precario pudiendo ser interrumpida libremente por la Administración cuando lo considere oportuno y desde luego inmediatamente que co-

mience la construcción de cualquiera de las obras regularizadoras de los recursos hidráulicos del río Tirón o sus afluentes estudiadas por el Estado o la Mancomunidad del Ebro, sin que en ningún caso proceda indemnización al usuario por la merma de caudal.

3.ª Las obras se llevarán a cabo, bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro y en cuanto afecta al paso de la carretera de Haro a Miranda bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito en Logroño en 10 de agosto de 1931 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Santos Saralegui, salvo la dirección de los caudales sobrantes al nuevo desagüe directo al río Tirón que habrá de efectuarse automáticamente por medio de un módulo cuyo proyecto será sometido previamente a la aprobación de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro.

4.ª Una vez construido dicho módulo se comprobará su funcionamiento y si no respondiera exactamente a su misión habrá de ser modificado hasta conseguirlo.

5.ª Deberán comenzar las obras dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de esta concesión y terminar en el de dos años a contar desde la misma fecha debiendo dar cuenta el concesionario del comienzo y terminación de las obras a las Jefaturas de la División Hidráulica del Ebro y de Obras Públicas de Logroño.

6.ª La Administración no responde de la constancia del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar gratuitamente de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas para el aprovechamiento.

7.ª Esta concesión se otorga, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.ª Las obras y volúmenes de agua objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso distinto que aquél para el cual se conceden, a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

9.ª El depósito provisional constituido subsistirá como fianza definitiva que le será devuelta al concesionario después de aprobarse el acta de recepción final de las obras y previos los trámites corrientes.

10.ª No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya aprobado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger la Industria Nacional.

11.ª En el acta de recepción de las obras, se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

12.ª Esta concesión queda sujeta además de las condiciones

impuestas a lo prescrito en la Ley de Obras Públicas, en la de Aguas y en todas las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

13.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente Ley de protección a la Industria Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

14.ª Todos los gastos que ocasiona la inspección, vigilancia, recepción de las obras y en general el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

15.ª El cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

16.ª Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Mancomunidad del Ebro y apruebe el Ministro de Obras Públicas del canon de mejora a los aprovechamientos que la obtengan por obras de regulación o modificación de régimen de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 5 de marzo de 1926.

Y habiendo aceptado el peticionario estas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, la cual queda inutilizada en su expediente, he acordado otorgar la concesión con las condiciones preinsertas.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 22 de septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Vicente Núñez.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

2396

La Dirección general de Sanidad, con fecha 28 del pasado mes, me comunica lo siguiente:

«Tengo el gusto de comunicar a V. S. que en el número 272 de la «Gaceta de Madrid», correspondiente a la fecha 28 del actual, ha sido publicado el anuncio de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, del Ayuntamiento de Grañón y agregados, Villarta Quintana, Corporales y Morales, de esa provincia, para su provisión en propiedad por concurso de méritos».

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y demás interesados en la vacante mencionada.

Logroño, 6 de octubre de 1932.—El Inspector provincial de Sanidad.

Tesorería de Hacienda

Nombramiento de Auxiliar de Recaudación

2394

Con arreglo a lo determinado en el artículo 33 de la Regla 2.^a del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha sido nombrado Auxiliar del Recaudador de la Zona de Torrecilla, don Adolfo Sáenz y Sáenz.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades Municipales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquéllos en todo momento prestarles el necesario auxilio, para el mejor desempeño en el cometido de las funciones que se le encomiendan.

Logroño, 5 de octubre de 1932.—El Tesorero de Hacienda, F. Arenzana.

Administración de Rentas Públicas

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

EDICTO 2370

Formados los Padrones que han de servir de base para la recaudación de dicho impuesto en el próximo ejercicio de 1933, quedan dichos documentos expuestos al público en esta oficina, hasta el día 15 del actual, durante las horas de once a trece de los días laborables, a fin de que durante dicho plazo, puedan los contribuyentes interesados examinarlos y formular antes del día 1.^o de noviembre las reclamaciones que considere oportunas.

Logroño, 1.^o de octubre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Nicanor Herrero.

Administración de Justicia

2379

Don Luis Jiménez Armijo, Juez de Primera Instancia de Cervera del Río Alhama y su partido.

Por el presente edicto, cito y emplazo a Teodoro, Narciso y Martín Oñate Lauroba, los tres herederos de Gonzalo Oñate Sáinz, naturales de Aguilar del Río Alhama, mayores de edad, los cuales residen en Francia, ignorándose sus domicilios, para que en el plazo de cinco días a contar de la publicación de este edicto, comparezcan en forma en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía contra ellos y otros, seguido a instancia del Procurador don Vito Serrano, en nombre y representación de doña Angela Téllez-Girón y Fernández de Córdoba, sobre reivindicación de fincas, advirtiéndoles que de no comparecer se les declarará rebeldes.

Este edicto se hace como herederos del fallecido Gonzalo Oñate que fué declarado pobre en el mencionado juicio.

Cervera del Río Alhama, 1 de octubre de 1932.—El Juez, Luis Jiménez Armijo.—El Secretario, Conrado Sáenz.

2409

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de doña Encarnación Galán Aisa, representada por el Procurador don Luis Vidal, contra don Santiago Moreno Rodríguez sobre pago de tres mil ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa situada en la villa de Lanciego (Alava), en la calle del Prado, señalada con el número veintiocho, ahora Plaza, número seis, y mide de Norte a Sur, dieciséis metros, y de Este a Oeste, ocho metros; linda Oeste o espalda; casa de Nicolás Gil, hoy Tomás Aguirre; Norte y Sur, o sea derecha e izquierda, calle del Plano; tiene además un subterráneo o cueva sin cubas.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 16 de noviembre próximo, a las doce de la mañana, previniéndose que los autos y la certificación del Registro a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a 4 de octubre de 1932.—E/ Martín N. Castellanos.—D. S. O.: P. H., Gerardo Ramos.

EDICTO

2355

Por el presente se hace saber a Manuel Muniente Cristóbal, que usa también el nombre de José Pérez Ayala, que dijo residir en Zaragoza, San Blas, 39, 3.^o, derecha, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, que por auto de 10 de septiembre de 1932 se alzó y dejó sin efecto su procesamiento dictado en 15 de julio anterior con todas sus consecuencias favorables y se inhibe este Juzgado en cuanto a dicho sujeto se refiere, del conocimiento de los hechos objeto del sumario que luego se indicará, en favor del Tribunal Tutelar de menores de la provincia de Logroño, pues así se tiene acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado señalado con el número 203-1932 por el delito de estafa por viajar en el tren sin billete, contra Manuel Lucas y otro.

Dado en Logroño, a 30 de septiembre de 1932.—El Juez de instrucción, Martín N. Castellanos.

Administración Municipal

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del corriente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

2373. Lardero.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933.—2 octubre.

2375-76. Robres del Castillo.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, el repartimiento del padrón de edificios y solares para el año próximo y la lista cobratoria.—28 septiembre.

2377. Leza del Río Leza.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933.—3 octubre.

2325. Agoncillo.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933; las Ordenanzas de inspección y reconocimiento de reses de cerda, industrias callejeras y ambulantes, prestación personal y repartimiento general de Utilidades; esta última rectificada.—28 septiembre.

2334. Cihuri.—El apéndice de edificios y solares para 1933.—29 septiembre.

2312. Camprovín.—El padrón de edificios y solares para 1933, a contar desde esta fecha.—29 septiembre.

2343-44. Lagunilla del Jubera.—El proyecto de presupuesto ordinario para 1933, así como también por el mismo plazo, el padrón de edificios y solares, a contar desde esta fecha.—30 septiembre.

2319. Herramélluri.—Los padrones de edificios y solares y lista cobratoria para el año próximo.—29 septiembre.

2341. Ezcaray.—El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933.—1 octubre.

2352. Bobadilla.—El proyecto de presupuesto ordinario para 1933.—29 septiembre.

2365. Herce.—El padrón de edificios y solares para 1933, a contar desde esta fecha.—1 octubre.

2366. Bergasa.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933.—18 septiembre.

2350. Baños de Río Tobía.—El repartimiento del padrón de edificios y solares para el año próximo.—29 de septiembre.

2358. Tobía.—El repartimiento de pastos forestales del año 1931-32.—29 septiembre.

2360. Matute.—El padrón de edificios y solares correspondiente al año 1933, a contar desde esta fecha.—30 septiembre.

2359. Tobía.—El repartimiento del padrón de edificios y solares para el año próximo.—30 septiembre.

2389. Cordovín.—El padrón de edificios y solares para 1933.—4 octubre.

2402. Santa María de Cameros.—El repartimiento del padrón de edificios y solares para el año 1933.—30 septiembre.

2403. Montaivo en Cameros.—El repartimiento del padrón de edificios y solares para el próximo año.—30 septiembre.

2398. San Román de Cameros.—El padrón de edificios y solares para el año 1933.—30 septiembre.

2400. Igea.—La Patente nacional de automóviles para el próximo año.—4 octubre.

Por el plazo de quince días:

2233. Estollo.—El presupuesto municipal ordinario para 1933.—21 septiembre.

2262. Sajazarra.—La transferencia de crédito de unos capítulos y artículos a otros del presupuesto municipal ordinario de 1932, sin dejar indotadas las consignaciones y servicios de los que han de ser transferidos.—22 septiembre.

2302. Préjano.—El padrón de la contribución de edificios y solares para el próximo año 1933.—27 septiembre.

2226. Tricio.—Desde el 15 de octubre, el padrón de automóviles de la clase B para la imposición de la cobranza de la Patente nacional en el próximo año.—20 septiembre.

2281. Huércanos.—Del 1 al 15 de octubre, los padrones de la Patente nacional para la imposición y cobranza en 1933.—25 septiembre.

2364. Herce.—El padrón de la Patente nacional de circulación de automóviles para el año 1933, desde el día 1.^o al 15 de octubre.—30 septiembre.

2328. Cenicero.—Del 1 al 15 de octubre, los padrones de vehículos de tracción mecánica del impuesto de la Patente nacional de circulación de automóviles, clases A y C.—30 septiembre.

2356. San Millán de la Cogolla.—Los padrones de la Patente nacional de vehículos para el año 1933, desde el 1 al 15 del mes actual.—1 octubre.

2346. Santo Domingo de la Calzada.—Del 1 al 15 de octubre, el padrón y listas cobratorias de la Patente nacional de circulación de automóviles.—30 septiembre.

Por varios plazos:

2299. Nájera.—Por quince días, los padrones para la imposición y cobranza de la Patente nacional en el año próximo de 1933; admitiéndose reclamaciones durante la segunda quincena del mes de octubre.—27 septiembre.

2223. Munilla.—Por quince días, el presupuesto ordinario para 1933, finado el cual, y durante otros quince días, para las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—20 septiembre.

2332. Mansilla.—Con el mismo concepto y plazos que el anterior.—29 septiembre.

2357. Briones.—Por los mismos plazos y conceptos que los anteriores.—29 septiembre.

2353. Bobadilla.—Por quince días, los padrones de Patente nacional, y por el de ocho días, el padrón de edificios y solares; ambos, para el año 1933.—29 septiembre.

Imprenta Provincial.—Logroño